



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024645 DEL 14-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20192120048705 del 02-05-2019**, publicada el 03 de mayo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59807**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73580096, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con los requisitos de experiencia relacionada con Negocios Internacionales, no soporta los documentos que la acrediten"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE** el contenido del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 9 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000741542, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...)

El señalamiento que en mi contra hace el Sena, se enfoca exclusivamente en la experiencia relacionada, es decir, tácitamente acepta que cumplo con el requisito de experiencia docente, razón por la cual centraré mi defensa en torno a argumentar en favor de mi cumplimiento del requisito cuestionado.

Como puede verificarse, aparece cargado en Simo un documento que fue evaluado como folio válido y que da cuenta de mi experiencia como Director de Mercadeo y Ventas de Almacén Mazdaewo, entre el 5 de diciembre de 2002 y el 2 de julio de 2006, para un total de 42 meses y 27 días, tiempo que supera ampliamente los 12 meses requeridos para el cargo.

Significa lo anterior, que el cuestionamiento dirigido en mi contra, se refiere a predicar que mi experiencia como Director de Mercadeo y Ventas en una empresa comercializadora de repuestos para vehículos de marcas extranjeras no se relaciona con las actividades de negocios internacionales.

Planteado así el problema, el primer elemento que traigo a consideración no puede ser otro que el análisis de lo que legalmente se ha definido como experiencia relacionada.

Dice la definición formal de "experiencia relacionada", contenida en el Acuerdo de Convocatoria y en la Ley, que es: "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En su definición, la norma se refiere con claridad al ejercicio de empleos o actividades y a que unos u otras tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Al decir que sean "similares", no está limitando el tema a la restricción de ser "iguales" o "idénticas", pues si esa hubiese sido la naturaleza requerida, la norma habría usado dichas palabras en vez de decir "similares", tal como el texto lo estableció.

Así lo ha entendido y aplicado el H. Consejo de Estado, en Sentencia 021 de 2010 al conocer y fallar un caso de experiencia relacionada no reconocida, a una aspirante en concurso de méritos. En tal ocasión dijo:

"Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado..."

Si dentro del contexto del Fallo del Consejo de Estado se examina mi experiencia, surgen elementos para predicar la similitud. Veamos:

Técnicamente considerados, los negocios internacionales se refieren a las transacciones privadas o gubernamentales que involucran personas de países diferentes. Dichas transacciones implican las ventas, las inversiones y el transporte, es decir, diferentes formas de negociar. Lo así afirmado puede verificarse en cualquier artículo técnico publicado en Internet y referido al tema. Mi certificado de experiencia en esta área dice que me desempeñé como Director de Mercadeo y Ventas por un lapso de 3 años, 6 meses y 27 días, en un negocio de venta de repuestos y partes para vehículos de marca y fabricación extranjera.

Tal como lo dice el certificado expedido por Almacén Mazdaewo, su actividad de negocio consiste en comerciar repuestos para vehículos marca Mazda, Daewo, Hyundai y Renault. Con fundamento en la realidad industrial y productiva del

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

país, es obvio inferir que dichos repuestos no son fabricados en el país, sino que es necesario negociar con proveedores internacionales, en su mayoría comerciantes de China, Corea, Japón y Taiwán. En dicho contexto, la actividad ejercida por un Director de Mercadeo, necesariamente tiene que ver con temas de negociación internacional. Resultaría ilógico pensar que el director de mercadeo se ocupa desde su rango directivo, en atender y ejecutar actividades ajenas al comercio con sus proveedores. Si eso fuera así, entonces ¿quién se ocuparía de temas tales como las subpartidas arancelarias, los trámites de registro de importación, los procedimientos cambiarios para las importaciones y en fin, todo lo que es común a los negocios internacionales?

Si se concibe el carácter "relacionado" de la experiencia, dentro del espíritu señalado por el fallo del Consejo de Estado, habría que desechar la exigencia rigurosa de una igualdad taxativa entre las actividades como director comercial y lo que el Sena definió en materia de Negociación internacional. En este punto crucial hay que resaltar que dicho tema nunca fue delimitado o precisado por el Sena, pues en los requisitos sólo dice escuetamente "doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL" y no proporciona ningún criterio para comparar similitudes con el punto concreto, sino que sólo se enfoca en el eje central del proceso de enseñanza aprendizaje, al cual lo direcciona hacia temas de negociación internacional, pero reitero, mencionado sólo en forma general, lo cual da cabida a que cualquier actividad que de alguna u otra forma tenga que ver con el tema, configura experiencia relacionada.

Y para sustentar aún más mi afirmación, debo decir que el mercadeo y las ventas son precisa y justamente la esencia de los negocios y cuando se trata de autopartes de vehículos como los de las marcas Mazda, Daewo y Hyundai, la importación de repuestos desde países como los mencionados China, Corea, Japón y Taiwán, se vuelve una práctica de común trámite que, indudablemente, pertenece a la esfera de la negociación internacional, que además de las competencias en dicha negociación requiere también el manejo del idioma inglés del cual he sido profesor en repetidas ocasiones, tal como puede verificarse en los certificados cargados a SIMO.

Considero así que cumplo con el requisito de experiencia relacionada y en consecuencia solicito respetuosamente que se deniegue lo solicitado por el Sena y se mantenga mi inclusión en la lista de elegibles.

(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59807 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC. 59807.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. 59807, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de producción Negociación Internacional.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Negociación Internacional.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Negociación Internacional.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Negociación Internacional.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Negociación Internacional.
- Participar en proyectos de investigación aplicada y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Negociación Internacional.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Alternativa de estudio: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EN COMERCIO EXTERIOR, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, COMUNICACION CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS, RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES, COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, PUBLICIDAD INTERNACIONAL, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL, MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO, MARKETING Y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO INTERNACIONAL, BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL y doce (12) meses en docencia.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

7.1. ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE

Se procederá a analizar si el señor **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE** cumple con el requisito de experiencia relacionada exigida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59807**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FINANZAS INTERNACIONALES, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EN COMERCIO EXTERIOR, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA INTERNACIONAL, COMUNICACION CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS, RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES, COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, PUBLICIDAD INTERNACIONAL, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS</p>	<p>El aspirante aportó título de "Administrador de Empresas", expedido por la "Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar", el 01/08/2003.</p> <p>Y aportó los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido el 07-09-2017, por la Corporación Centro Cultural Colombo Americano de Cartagena, como profesor de inglés. ➤ Certificado expedido el 30/11/2015 por Corporación Universitaria Remington, de su labor como Coordinador Académico medio tiempo y docente cátedra. ➤ Certificado expedido el 07-06-2017 por el SENA, de su prestación de servicios profesionales como instructor en la modalidad de formación complementaria virtual, programas de Bilingüismo, English Discoveries Online. ➤ Certificado expedido el 02/09/2017 por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena – COMFAMILIAR de su labor docente.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL, MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO, MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO INTERNACIONAL, BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>➤ Certificado expedido por Almacén MAZDAEWOO el 26-02-2009, en el cargo DIRECTOR DE MERCADEO Y VENTAS, sin indicar funciones.</p>

De acuerdo a la información del SENA, el Curso de Negociación Internacional

"busca promover la negociación internacional, teniendo en cuenta los aspectos económicos, políticos y ambientales entre otros. Las siguientes son las competencias que se tendrán en cuenta durante el desarrollo del programa..."

- *Determinar oportunidades del mercado*
- *Planear actividades de mercado acorde a las necesidades de la empresa*
- *Proyectar el mercado teniendo en cuenta características de consumidores y usuarios*
- *Hacer análisis contable y financiero de los resultados*
- *Realizar negociaciones de servicios o productos*
- *Realizar y/o controlar importaciones o exportaciones de acuerdo a las normas de comercio internacional*
- *Comprender el idioma inglés en forma oral y escrita*
- *Proyectar las necesidades de la empresa según la unidad de negocio*
- *Procesar información de acuerdo a los manuales internos de la empresa*
- *Desarrollar canales de distribución en base al mercado*
- *Diligenciamiento de documentos según normas establecidas*
- *Coordinación de transporte*
- *Efectuar transacciones comerciales entre las empresas según acuerdos previos"¹*

Revisados los documentos aportados, se verificó que certificó experiencia docente, la cual no es relacionada, y un certificado expedido por Almacén MAZDAEWOO el 26-02-2009, en el cargo DIRECTOR DE MERCADEO Y VENTAS, sobre el cual en su escrito de defensa el aspirante alega que la actividad de negocio de su empleador, "consiste en comerciar repuestos para vehículos marca Mazda, Daewo, Hyundai y Renault (...)" y que "(...) es necesario negociar con proveedores internacionales".

No obstante, como se indicó, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando entre otros las funciones, las cuales no se evidencian en el certificado aportado.

En tal sentido no puede tenerse en cuenta dicho certificado, ni la complementación del mismo por reglamento del acuerdo, ya que no puede determinarse si la labor realizada como DIRECTOR DE MERCADEO Y VENTAS, incluía la NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL.

Conforme lo expuesto el señor **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE** no cumple con la alternativa de experiencia prevista por el empleo identificado con el código OPEC No. 59807, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

¹ <https://www.senasofiaplusedu.com.co/negociacion-internacional-en-el-sena/>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120016064 del 24-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120048705 del 02-05-2019** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20192120048705 del 02-05-2019** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73580096**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALEXANDER GABRIEL GÓMEZ IRIARTE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: alexgomezi@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

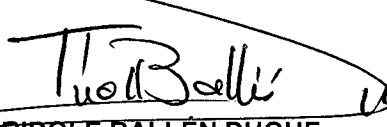
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata 
Revisó: Miguel Ardila